

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

	Página
CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza Y Objeto	1
CAPÍTULO SEGUNDO Del Ingreso	4
CAPÍTULO TERCERO De la Ocupación de Vacantes	5
CAPÍTULO CUARTO Del Catálogo de Puestos	6
CAPÍTULO QUINTO Del Nombramiento	8
CAPÍTULO SEXTO Del Ascenso, Promoción y Readscripción	8
CAPÍTULO SÉPTIMO De la Capacitación y Desarrollo	9
CAPÍTULO OCTAVO De la Evaluación e Incentivos	11
CAPÍTULO NOVENO De la Suspensión, Separación y Terminación De La Relación Laboral	13
CAPÍTULO DÉCIMO De los Derechos, las Obligaciones y las Prohibiciones	16
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO Del Personal Eventual	20

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL
OPLE**

	Página
CAPÍTULO PRIMERO De los Salarios	21
CAPÍTULO SEGUNDO De las Prestaciones	22
CAPÍTULO TERCERO De la Jornada de Trabajo, los Honorarios, las Vacaciones y de los Días de Descanso	24
CAPÍTULO CUARTO Del Control y Registro de la Entrada y Salida del Personal	25
CAPÍTULO QUINTO De las Licencias y los Permisos	27
CAPÍTULO SEXTO De la Seguridad, la Higiene y el Medio Ambiente en el Trabajo	31
CAPÍTULO SÉPTIMO De los Riesgos Profesionales	31

**TÍTULO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

CAPÍTULO PRIMERO De las Reformas	34
TRANSITORIOS	34

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza y Objeto**

ARTÍCULO 1 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el personal y los diversos órganos del OPLE.

2. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo; se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución del Estado, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3. Lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior así como a la Ley Federal, el Estatuto y la Ley Estatal. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)**

ARTÍCULO 2 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Regular el ingreso, la formación y desarrollo profesional e incentivos, y la organización del personal del Servicio, de base, confianza y eventuales; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)**
- b) Establecer los derechos, obligaciones y demás condiciones de trabajo, para todo tipo de personal del Organismo Público Local Electoral.

ARTÍCULO 3 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Catálogo de Puestos:** El Catálogo de Puestos de la Rama Administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- b) CENDI:** Centro de Desarrollo Infantil OPLEV: **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- c) Código:** El Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- d) Consejero Presidente:** La o el Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- e) Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- f) Contraloría General:** La Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- g) DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- h) DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)**
- i) Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)**
- j) IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- k) INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- l) Incentivos:** Los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)**
- m) Instancia de Seguridad Social:** Institución con la que el OPLE celebre convenio para la prestación de servicios de seguridad social; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- n) IPE:** Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz;
- o) Junta:** La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- p) Ley de Pensiones del Estado:** Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- q) Ley Federal:** Ley Federal del Trabajo; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- r) Ley Estatal:** Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- s) LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- t) Licencia:** Forma de separación otorgada al personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de manera temporal, en los términos, condiciones y requisitos establecidos para tal fin;
- u) OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- v) Personal:** Las y los servidores públicos del Servicio, de base y de confianza de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)**
- w) Personal Eventual:** Quienes son de carácter no permanente que es contratado para satisfacer la carga de trabajo extraordinaria de los diferentes órganos del OPLE durante los procesos electorales, de plebiscitos o referéndum. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- x) Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- y) Secretario:** La o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y
- z) Servicio:** El Servicio Profesional Electoral Nacional.

ARTÍCULO 4 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. En el cumplimiento de su objeto, se aplicará observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y definitividad, rectores de la función electoral.

ARTÍCULO 5 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. El OPLE para el cumplimiento de sus funciones contará con una estructura orgánica, que le permita llevar a cabo el ejercicio de los principios rectores, constitucionales y legales, conforme a su naturaleza jurídica.

2. Entre el personal del OPLE, se promoverá la no discriminación, igualdad de género y laboral así como transparencia, rendición de cuentas y la cultura democrática.

ARTÍCULO 6

1. Se considera de confianza a todo personal de mando medio o alto que desempeñe funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización en el OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

- a) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- b) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- c) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- d) Derogado; (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

2. Se considera de base a todo personal técnico operativo que coadyuve en las tareas de logística en el OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
3. El personal de base y de confianza serán considerados de carácter administrativo salvo aquellos que pertenezcan al Servicio. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
4. El personal eventual es aquel de carácter no permanente que es contratado para satisfacer la carga de trabajo extraordinaria de los diferentes órganos del OPLE durante los procesos electorales, de plebiscitos o referéndum. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

**CAPÍTULO SEGUNDO
Del ingreso**

ARTÍCULO 7

1. Para ingresar al OPLE como personal de base, confianza o eventual, el aspirante deberá cumplir, sin perjuicio de lo que establezca el Código, otros reglamentos, el Catálogo de Puestos o, en su caso, las convocatorias correspondientes, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores al periodo de recepción de las solicitudes de ingreso;
- d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los últimos cinco años anteriores al periodo de recepción de las solicitudes de ingreso;
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargo público federal o local, o haber sido destituido, del OPLE;
- f) Contar con el perfil requerido para el cargo, plaza o puesto;
- g) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter culposo;
- h) No ser ministro de algún culto religioso;

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- i) Acreditar el nivel de educación, de acuerdo a las actividades que va a realizar;
- j) Acreditar por los medios que el OPLE estime convenientes, los conocimientos y habilidades requeridos para el adecuado desempeño del cargo o puesto al que aspiran, tales como la valoración curricular, las entrevistas y, cuando corresponda, evaluaciones; y
- k) Presentar la solicitud y documentación comprobatoria que se le requiera para solicitar su ingreso al OPLE.

2. Los requisitos previstos en los incisos a), b) e i) se acreditarán con los documentos correspondientes; en tanto que los requisitos establecidos en los incisos c), d), e), g) y h) se deberán firmar la declaratoria correspondiente.

3. El personal que aporte documentos falsos será sancionado con la baja inmediata, independientemente de las acciones penales que procedan conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 8

1. Para la selección del personal, se tomarán en cuenta los antecedentes académicos y laborales de los solicitantes así como los resultados en su caso, de los exámenes y entrevistas que hubiere aplicado el área respectiva.

ARTÍCULO 9

1. La incorporación del personal de confianza o de base al OPLE deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos aprobados por el Consejo General en la estructura organizacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal así como las normas y procedimientos aplicables. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 10

1. Se deberá excusar para intervenir en la operación de cualquier procedimiento de incorporación u ocupación de plazas administrativas, aquel personal del OPLE que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado con las o los aspirantes.

CAPÍTULO TERCERO

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

De la Ocupación de Vacantes

ARTÍCULO 11

1. Por vacantes del personal administrativo, se entenderán las plazas presupuestales que se encuentran disponibles dentro de la estructura ocupacional autorizadas, que no son exclusivas del Servicio.

2. La ocupación de plazas vacantes del personal administrativo se realizará con personal calificado que acredite y cumpla con el perfil para ocupar la posición de trabajo, conforme al Catálogo de Puestos.

ARTÍCULO 12

1. Las fuentes de reclutamiento para la cobertura de plazas vacantes del personal administrativo son las siguientes:

- a) Personal administrativo en activo; y
- b) Aspirantes externos, incluidos en éstos, los prestadores de servicios del OPLE.

2. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 13

1. Las plazas vacantes del personal administrativo se ocuparán de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

2. La o el aspirante para la ocupación de una vacante del personal administrativo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

3. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

**CAPÍTULO CUARTO
Del Catálogo de Puestos
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 14

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

1. El OPLE contará, conforme a sus necesidades y capacidades, con un Catálogo de Puestos, como el instrumento administrativo en el que éstos se describen y clasifican, de acuerdo a su análisis y evaluación, efectuadas conforme a las normas aplicables para su estructura orgánica. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 15

1. La elaboración del Catálogo de Puestos, así como su actualización, estará a cargo de la DEA, quien lo remitirá a la Junta para la elaboración del dictamen correspondiente, para su posterior aprobación por el Consejo General. El Catálogo de Puestos será actualizado periódicamente y se deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas del OPLE así como las políticas y programas generales aprobados por el Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 16

1. El Catálogo de Puestos deberá contener los elementos siguientes:

a) Datos del puesto:

- i. Nombre del puesto;
- ii. Clave del puesto;
- iii. Nivel jerárquico;
- iv. Tipo de actividad (rama);
- v. Tipo (base o de confianza);
- vi. Clasificación; y
- vii. Adscripción;

b) Misión;

c) Funciones;

d) Perfil requerido:

- i. Escolaridad;
- ii. Área o disciplina;
- iii. Experiencia;
- iv. Conocimiento;
- v. Habilidades; y
- vi. Actitudes;

e) Cadena de mando;

- i. Reporta; y **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- ii. Supervisa. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 17

1. El OPLE tendrá tres tabuladores de remuneraciones: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- a) Tabulador del personal de órgano central; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- b) Tabulador del personal eventual; y, **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- c) Tabulador de órganos desconcentrados. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 18

1. Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del OPLE deberán ser considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que aprobará el Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

**CAPÍTULO QUINTO
Del Nombramiento**

ARTÍCULO 19

1. Todas las personas de base y de confianza prestará sus servicios en virtud del nombramiento expedido por la Presidencia del Consejo General. El nombramiento es el instrumento que formaliza la relación jurídica entre el OPLE y su personal, y podrá ser expedido con carácter de definitivo, interino o provisional. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 20

1. El nombramiento contendrá lo siguiente:

- a) Denominación del OPLE;
- b) Nombre completo del servidor público;
- c) Cargo o función a desempeñar;
- d) Lugar de adscripción;
- e) Tipo de nombramiento, de confianza o de base;
- f) Carácter del nombramiento, definitivo, interino o provisional;
- g) Percepción mensual bruta;
- h) Fecha de emisión; y
- i) En su caso, protesta de ley correspondiente.

**CAPÍTULO SEXTO
Del Ascenso, Promoción y Readscripción**

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ARTÍCULO 21

1. El ascenso es el movimiento del personal administrativo a un nivel de responsabilidad superior, por ocupación de una plaza vacante del personal administrativo, a propuesta de la DEA, quien lo remitirá a la Junta para la elaboración del dictamen correspondiente, mismo que se someterá a la aprobación del Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 22

1. La promoción es el movimiento del personal en una estructura de niveles administrativos.

ARTÍCULO 23

1. En los movimientos de ascenso y de promoción, se considerarán los resultados de las evaluaciones del desempeño. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 24

1. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por readscripción administrativa al cambio de ubicación física y administrativa del personal para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

ARTÍCULO 25

1. En atención a las necesidades del OPLE, el personal administrativo podrá ser readscrito a otra área del mismo, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden.

ARTÍCULO 26

1. Procederá la readscripción administrativa del personal administrativo por las siguientes causas:

- a) Reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional;
- b) Permuta debidamente autorizada por los titulares de las áreas correspondientes y la DEA; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- c) Solicitud del personal administrativo, previa autorización de la DEA, con el consentimiento de las y los responsables de las áreas de adscripción; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- d)** Toda readscripción se hará de conocimiento de los Consejeros Electorales. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
De la Capacitación y Desarrollo**

ARTÍCULO 27

1. El OPLE deberá definir e implementar un programa de capacitación que fortalezca las habilidades y conocimientos del personal de la rama administrativa, como un mecanismo para fomentar el desarrollo individual y su desempeño profesional, que le ayude en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

2. El OPLE deberá establecer convenios y acuerdos con instituciones u organizaciones especializadas para la capacitación y desarrollo del personal.

ARTÍCULO 28

1. El OPLE, a través de sus áreas, integrará y desarrollará los programas de capacitación permanente o especial del personal, debiendo someterlos a la consideración de la Junta, tomando en cuenta las evaluaciones que se tengan para tal efecto.

2. Los programas de capacitación permanente o especial estarán orientados a:

- a)** Elevar las aptitudes, actitudes, habilidades y conocimientos asociados al desarrollo del personal administrativo dentro del OPLE;
- b)** Contribuir con el desarrollo de conductas y competencias del personal administrativo, acorde a los fines y objetivos del OPLE;
- c)** Actualizar al personal administrativo en los temas relativos al ámbito institucional, normativo y tecnológico; y
- d)** Fomentar la adquisición de conocimientos y destrezas en el trabajo, acordes a la modernización de los procesos del OPLE.

ARTÍCULO 29

1. El OPLE coordinará, para efectos de capacitación y desarrollo:

- a)** El aprovechamiento de la infraestructura física, capacidades y habilidades en la materia para la integración de los programas de

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

capacitación y desarrollo; y

- b)** La solicitud del apoyo de las áreas del OPLE para implementar los programas a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 30

1. El OPLE acordará las acciones necesarias de capacitación y formación que posibiliten la incorporación del personal al servicio conforme a los ordenamientos y acuerdos aplicables.

ARTÍCULO 31

1. Durante el proceso electoral se suspenderán los cursos de capacitación, pudiendo exceptuarse los relacionados directamente con dicho proceso.

**CAPÍTULO OCTAVO
De la Evaluación e Incentivos**

ARTÍCULO 32

1. El OPLE, cuando así lo considere, establecerá un sistema de evaluación del desempeño para diagnosticar el rendimiento del personal administrativo, que estará asociado al cumplimiento de metas y objetivos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 33

1. El OPLE tendrá la responsabilidad de definir y operar su sistema de evaluación del desempeño, con base en el modelo y metodología que se ajuste a sus necesidades, capacidades y presupuesto disponibles.

ARTÍCULO 34

1. La Junta, en coordinación con las áreas, elaborará un sistema de evaluación del desempeño del personal administrativo conforme a lo dispuesto en el numeral 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35

1. Los modelos de evaluación del desempeño que defina el OPLE deberán ajustarse a lo siguiente:

- a)** Evaluación en el ámbito individual y colectivo;
- b)** Vinculación de la evaluación con la capacitación;

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- c) Homologar los periodos de evaluación y los tiempos para su aplicación;
- d) Los factores de evaluación y su ponderación;
- e) El personal sujeto de aplicación y sus excepciones;
- f) La calificación mínima aprobatoria;
- g) Las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento del proceso de evaluación;
- h) Las medidas disciplinarias asociadas a las evaluaciones no aprobatorias; y
- i) Mecanismos de verificación para llevar a cabo una evaluación del desempeño objetiva, certera e imparcial y, en su caso vinculada a la entrega de estímulos e incentivos.

ARTÍCULO 36

1. El OPLE podrá evaluar una vez al año al personal administrativo, a efecto de incrementar la eficacia, eficiencia y calidad en los servicios que presta en esta rama, excepto durante el desarrollo de un proceso electoral, de plebiscito o referendo local. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 37

1. El sistema de evaluación deberá considerar el desempeño individual y colectivo; considerando la obtención de resultados, actitudes, aptitudes y eficiencia; enfocado a cumplir los objetivos institucionales. Para la implementación del sistema de evaluación se deberá considerar además del Catálogo de Puestos, las medidas disciplinarias y correctivas que en su caso hubieran sido aplicadas al personal administrativo.

2. El personal deberá obtener un resultado igual o mayor a siete en una escala de cero a diez.

3. Cuando no se obtenga la calificación mínima aprobatoria, deberá sujetarse a un programa especial de capacitación. Concluido dicho programa tendrá hasta dos oportunidades para obtener un resultado aprobatorio.

4. Será causa de rescisión laboral, sin responsabilidad para el OPLE, obtener un resultado menor a siete en una escala de cero a diez en las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38

1. El Sistema de Incentivos estará constituido por los reconocimientos, beneficios o retribuciones que el OPLE podrá establecer para el personal de la rama

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

administrativa que cumpla con los requisitos contemplados en los lineamientos que para tal efecto sean aprobados por la Junta, a propuesta de la DEA.

2. Para el caso de los miembros del Servicio los Incentivos se podrán otorgar a quienes cumplan los requisitos previstos en el Estatuto. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)**

ARTÍCULO 39

1. El OPLE reconocerá al personal en lo individual y colectivamente, con base en el Sistema de Incentivos, a fin de fortalecer el desempeño y el cumplimiento de los objetivos institucionales; así como el desempeño sobresaliente, las aportaciones destacadas, la evaluación en las actividades de capacitación y los años de servicio. El Sistema de Incentivos ponderará en mayor medida los resultados de la evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa.

ARTÍCULO 40

1. EL OPLE emitirá los lineamientos que deberán establecer los criterios técnicos, medidas y mecanismos que servirán de base para la obtención de los incentivos, con la finalidad de asegurar que su otorgamiento se efectúe de manera objetiva e imparcial, beneficiando a quienes tengan mayores méritos, con base en los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 41

1. El OPLE otorgará un reconocimiento especial, mediante un pago extraordinario anual al personal que de manera individual o colectiva, se haya distinguido mediante una acción o conjunto de acciones fuera de sus actividades ordinarias que en situaciones especiales constituya un digno ejemplo para sus pares, compañeras y compañeros en proceso electoral, de acuerdo a los lineamientos que apruebe la Junta.

CAPÍTULO NOVENO De la Suspensión, Separación y Terminación de la Relación Laboral

ARTÍCULO 41 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. La relación de trabajo y los efectos de los nombramientos de las personas al servicio del organismo podrán darse por terminados en cualquier momento sin

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

responsabilidad para este órgano, atendiendo a las causas que determine el presente Reglamento.

2. Si la persona al servicio del organismo se negare a recibir la comunicación de la suspensión o terminación de la relación laboral, que en su caso, realizará su jefe o jefe inmediato, el Secretario instruirá a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para efectuar la diligencia de notificación. La cual será personal en el centro de trabajo por única ocasión, de no ser posible se levantará un acta de hechos en la que deberá actuar el personal autorizado para tal diligencia y dos testigos; asimismo, se remitirá un aviso a la autoridad jurisdiccional de la calidad laboral que guarda el trabajador, anexando copia de dicha acta.

ARTÍCULO 42

1. Son causas de suspensión y terminación de la relación laboral las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43

1. La suspensión es el acto por el cual el personal administrativo deja de prestar sus servicios al OPLE de manera temporal.

ARTÍCULO 44

1. Son causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el personal administrativo y el OPLE:

- a) La prisión preventiva o formal prisión del personal administrativo, seguida de sentencia absolutoria, si el trabajador actuó en defensa de los intereses del OPLE, éste último tendrá la obligación de pagar salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- b) El arresto del personal administrativo impuesto por una autoridad judicial, de ser absuelto del hecho que se le impute se restablecerán sus derechos laborales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- c) La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al personal administrativo requerido.
- d) Las licencias sin goce de sueldo; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- e) La incapacidad física del trabajador, determinada por la institución médica, cuando la misma derive de un riesgo no profesional, en cuanto inhabilite al

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

trabajador para desempeñar el trabajo contratado y hasta en tanto pueda ser reubicado en cualquier otro que sea susceptible con sus aptitudes físicas; y **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

- f) La violación de alguno de los derechos humanos de las personas durante el ejercicio de sus funciones laborales, incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

2. La suspensión señalada en el artículo anterior, surtirá sus efectos:

- a) En los supuestos de los incisos a) y b), desde el momento en que el personal administrativo acredite estar detenido o a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva, o termine el arresto; y
- b) En el supuesto del inciso c), desde la fecha en que la autoridad tenga conocimiento del hecho hasta por un periodo de dos meses; concluido este plazo sin cumplimiento por parte del trabajador, en su caso, se estará sujeto a las causales de terminación de la relación laboral previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 45

1. El personal administrativo que haya sido suspendido en los términos del artículo anterior deberá regresar a su trabajo:

- a) En los supuestos de los incisos b) y c), al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; y
- b) En el caso del inciso a), dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 46

1. El personal de base o de confianza terminará su relación laboral con el OPLE por cualquiera de las causales siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

- a) Renuncia;
- b) Retiro por edad y tiempo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Pensiones del Estado;

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- c) Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, declarada por el IMSS;
- d) Fallecimiento;
- e) Reestructura o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de puestos del organismo o la estructura organizacional, salvo en los casos en que a juicio de la Junta, con base en las necesidades y la disponibilidad presupuestal del OPLE, pueda ser reubicado en otras áreas;
- f) Despido, que procederá por faltar a sus labores sin causa justificada o sin permiso, por más de tres días consecutivos, en un periodo de treinta días naturales o por pérdida de la confianza o por no cumplir con sus obligaciones;
- g) Por conclusión de obra o término establecido en el nombramiento o contrato respectivo;
- h) Por mutuo consentimiento;
- i) Obtener un resultado menor a siete en una escala de cero a diez, en las evaluaciones contempladas en el artículo 37, párrafos 3 y 4, del presente Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- j) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- k) El cese dictado por quien emitió el nombramiento respectivo, conforme a las especificaciones del reglamento interior, previendo sus derechos laborales y humanos, debidamente fundado en cualquiera de los siguientes casos que la o el trabajador: **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
 - i. Incurra, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo o administrativo del OPLE, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
 - ii. Cometa contra alguna o alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;
 - iii. Ocasionar, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
 - iv. Ocasionar los perjuicios de que habla el inciso anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea causa única del perjuicio;

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- v. Cometer actos inmorales en el lugar de trabajo, inmuebles o vehículos asignados a la actividad del organismo, propiedad del mismo arrendados o en comodato;
 - vi. Se niega a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; y
 - vii. Concurra a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, la o el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de sus superiores y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- l) Las demás causales que hagan imposible la continuidad de la relación contractual. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 47

1. La renuncia es el acto mediante el cual el personal de base o de confianza expresa su voluntad de separarse del OPLE de manera definitiva; la renuncia deberá presentarse por escrito y producirá efectos a partir de la fecha que se consigne en el texto del documento.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los Derechos, las Obligaciones y las Prohibiciones

ARTÍCULO 48

1. Son derechos del personal de base y de confianza del OPLE:
- a) Obtener su nombramiento en el puesto que corresponda;
 - b) Desempeñar las funciones propias de su cargo;
 - c) Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura organizacional del OPLE y estar adscrito a un área específica del mismo;
 - d) Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto;**(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG303/2016)**
 - e) Inconformarse ante las autoridades competentes del OPLE en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el organismo;
 - f) Recibir el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, conforme a la normatividad aplicable, cuando por necesidades del OPLE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la localidad donde se encuentre su

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

adscripción;

- g) Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgos profesionales;
- h) Disfrutar de los descansos y vacaciones;
- i) Recibir un trato digno y respetuoso;
- j) Desempeñar labores diferentes a las que tengan encomendadas, cuando exista una incapacidad temporal o parcial que les impida desarrollar sus funciones habituales;
- k) Recibir capacitación; y
- l) Las demás prestaciones y derechos que establezca la reglamentación interna del OPLE así como el presente Reglamento.

ARTÍCULO 49

1. El personal gozará de todas las prestaciones y/o seguros que en materia de seguridad social establece la Ley del Seguro Social, por lo que el OPLE deberá celebrar el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 49 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el personal del OPLE en igualdad de condiciones, gozará del servicio del Centro Infantil OPLEV que para efectos cree el OPLE, en beneficio del desarrollo integral de sus hijos e hijas, así como de la integración familiar o, en su caso, del apoyo económico por concepto del pago de guardería que otorga como prestación este organismo, a las y los servidores públicos.

2. El Centro Infantil OPLEV será regulado por los lineamientos que para efectos emita el Consejo General en términos de las disposiciones normativas aplicables. La Junta aprobará a propuesta de la DEA los lineamientos que sirvan de base para establecer el apoyo económico por concepto de guardería a las y los empleados de este organismo.

3. El servicio de guardería podrá ser prestado por instituciones oficiales o privadas, para lo cual el área correspondiente deberá celebrar o realizar los convenios necesarios.

ARTÍCULO 50

1. Son obligaciones del personal de base y de confianza:

- a) Cumplir con los objetivos del OPLE, conforme a sus atribuciones;
- b) Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios que señala el

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Código y el presente Reglamento;

- c) Conducirse en todo tiempo con imparcialidad, legalidad y objetividad respecto de las posiciones de las organizaciones políticas, sus candidatos, y candidatas militantes y dirigentes así como respecto a las y los candidatos independientes; y con probidad y honradez ante sus superiores jerárquicos, compañeras y compañeros y las y los subordinados, procurando que las relaciones laborales con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- d) Acreditar la evaluación del desempeño que se les aplique;
- e) Observar y, en su caso, hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del OPLE;
- f) Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de los titulares de las áreas;
- g) Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales, la documentación comprobatoria que corresponda así como presentar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información, para efecto de su relación jurídica con el OPLE;
- h) Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- i) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeras y compañeros;
- j) Cumplir con eficiencia todas las funciones que se le confieran, y desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del OPLE;
- k) Avisar de inmediato a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeras y compañeros;
- l) Tratar con cuidado y conservar en buen estado el inmueble, los muebles, máquinas, útiles en general, todo el equipo que se le proporcione para el desempeño de su trabajo, de tal manera que sólo sufran el deterioro propio del uso normal;
- m) Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos, con las excepciones señaladas en el Código;
- n) Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del OPLE se le notifiquen por escrito, en lugar y áreas distintos al de su adscripción, durante los periodos que se determinen, las cuales no podrán exceder de un año; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- o) Emplear con la mayor economía los materiales que le fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- p) Proporcionar la información y documentación necesarias al personal del OPLE que se designe para suplirlo en sus ausencias; y

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- q)** Las demás que le imponga el Código, la Ley Federal y demás ordenamientos aplicables. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

ARTÍCULO 51

1. Está prohibido al personal:

- a)** Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del OPLE;
- b)** Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;
- c)** Llevar a cabo en las instalaciones del OPLE cualquier actividad lucrativa para sí o para terceros;
- d)** Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral; y
- e)** Marcar, firmar o de alguna forma alterar el sistema de control de asistencia o solicitar a un tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al OPLE sus inasistencias o las de algún compañero, compañera o una o un subordinado.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
Del Personal Eventual**

ARTÍCULO 52

1. Es personal eventual es aquel de carácter no permanente que es contratado para satisfacer la carga de trabajo extraordinaria de los diferentes órganos del OPLE durante los procesos electorales, de plebiscitos o referéndum. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

2. El OPLE podrá contratar personal eventual, con base en el artículo 6 párrafo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 53

1. El personal eventual prestará sus servicios al OPLE por virtud de contrato que formalice la relación jurídica, las particularidades de la prestación del servicio y las condiciones se establecerán en las cláusulas del mismo.

2. Los contratos contendrán:

- a)** Los datos generales del trabajador o trabajadora eventual y del OPLE;
- b)** Registro Federal de Contribuyentes del trabajador o trabajadora eventual;

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- c) La descripción de las actividades a ejecutar;
- d) Monto de las remuneraciones económicas;
- e) Lugar en que prestará sus servicios;
- f) La vigencia del contrato; y
- g) Los demás elementos que determine la Junta.

3. El personal eventual estará sometido al régimen de obligaciones y prohibiciones establecidas en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 54

1. La relación contractual con las y los trabajadores eventuales del OPLE concluirá por:

- a) Vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato respectivo;
- b) Mutuo acuerdo;
- c) Fallecimiento de la o el trabajador;
- d) Rescisión por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el contrato, previa notificación que al efecto se realice con cinco días de anticipación, por parte del OPLE;
- e) Por incumplimiento de las obligaciones que señalen las leyes aplicables;
y
- f) Los demás supuestos previstos en la legislación aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL
OPLE**

**CAPÍTULO PRIMERO
De los Salarios**

ARTÍCULO 55

1. El salario integrado es la retribución que se paga a las y los trabajadores del OPLE por los servicios prestados, el cual estará compuesto por las prestaciones económicas y compensaciones, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores.

ARTÍCULO 56

1. Los salarios se regirán por los siguientes lineamientos:

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- a) La DEA es la responsable de emitir las nóminas del OPLE;
- b) El pago al personal del OPLE por concepto de retribuciones se efectuará en el lugar donde se presten los servicios, durante la jornada de trabajo y en los días hábiles de cada quincena, conforme al calendario de pagos que al efecto haya realizado la DEA, igual situación opera para el personal auxiliar respecto del pago de honorarios.
- c) El personal del OPLE tendrá derecho a que le cubran los salarios que efectivamente hubiera devengado. El pago de prestaciones adicionales que contempla este Reglamento, se llevará a cabo conforme al presupuesto anual aprobado;
- d) No serán autorizadas erogaciones por conceptos que no estén debidamente aprobados en el capítulo presupuestal de servicios personales;
- e) El personal del OPLE tendrá derecho a un aguinaldo que estará comprendido en el presupuesto de egresos y que será equivalente a sesenta días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna; y
- f) Los salarios se cubrirán personalmente al personal del OPLE o a sus representantes legalmente acreditados mediante carta poder o, poder notarial, excepcionalmente, cuando exista alguna causa que les imposibilite cobrar directamente.

ARTÍCULO 57

1. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario del personal del OPLE en los siguientes casos:

- a) Por deudas contraídas con el OPLE;
- b) Por concepto de pagos realizados por error debidamente comprobados;
- c) Con motivo de descuentos ordenados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, relativas a las obligaciones contraídas por el personal del OPLE;
- d) Con motivo de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueran exigidos al personal del OPLE;
- e) Por descuentos derivados de faltas de asistencia o cúmulo de retardos establecidos; y
- f) Los demás que determine la ley.

ARTÍCULO 58

1. La suma de los descuentos efectuados, sin considerar impuestos y otras retenciones de instituciones públicas de seguridad social, no deberá rebasar el

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

treinta por ciento de las percepciones mensuales del personal del OPLE, con excepción de lo previsto en el inciso d) del artículo anterior. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

2. El pago se hará directamente al personal del OPLE utilizando el medio adecuado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De las Prestaciones**

ARTÍCULO 59

1. El personal del OPLE de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, contará con las siguientes prestaciones:

- a) Rembolso para la adquisición de anteojos y/o de aparatos auditivos que por prescripción médica lo requiera; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- b) Un bono equivalente a una quincena de salario por el día del trabajador público que al momento se encuentre laborando;
- c) Apoyo económico por cada hijo del personal del OPLE menor de 12 años, por día de reyes y el día del niño;
- d) Festejo del día de las madres; al respecto, el OPLE podrá otorgar este día a las madres trabajadoras, sin perjuicio de las necesidades del servicio;
- e) Organizar festividades de fin de año;
- f) Otorgar becas académicas al personal del OPLE cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga la DEA. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes y priorizarse sobre aquellos trabajadores de menor ingreso;
- g) Otorgar apoyo a colegiaturas de los hijos del personal del OPLE, cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga la DEA. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes y priorizarse sobre aquellos trabajadores de menor ingreso;
- h) Estimular el desarrollo del personal del OPLE, organizando periódicamente eventos culturales, sociales, recreativos y deportivos;
- i) Ayuda para útiles escolares; y
- j) Otorgar por concepto de quinquenio.

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

2. Adicionalmente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el OPLE deberá otorgar al personal de base y de confianza, del órgano central las siguientes prestaciones: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG303/2016)**

- a) Una compensación extraordinaria derivada de las labores que se realicen con motivo de la carga laboral que representa el año electoral o de plebiscito o referendo, otorgándose una quincena adicional cada mes, durante el periodo que dure el proceso correspondiente;
- b) Vales de despensa, como una prestación laboral con carácter de previsión social y que será con cargo al presupuesto, su entrega será mensual de enero a diciembre de cada año, de acuerdo a los montos y niveles señalados en el tabulador de vales de despensa;
- c) Vales de despensa por fin de año.; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG303/2016)**
- d) Las demás que al efecto se aprueben por la Junta. Las prestaciones autorizadas se deberán incluir en forma detallada en el presupuesto.

3. Para el otorgamiento de las prestaciones previstas en este artículo, la Junta debe determinar anualmente para cada una de ellas, la asignación del monto, la periodicidad del pago, los meses que sean viables financieramente, conforme su previsión y/o disponibilidad presupuestal. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG303/2016)**

4. El personal eventual tendrá derecho a todas las prestaciones señaladas en el párrafo segundo del presente artículo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el OPLE.

CAPÍTULO TERCERO

De la Jornada de Trabajo, los Horarios, las Vacaciones y de los Días de Descanso

ARTÍCULO 60

1. El personal del OPLE desarrollará la jornada de trabajo, de conformidad con las disposiciones establecidas en este reglamento, considerando siempre la excepción que señala el Código tratándose de proceso electoral o de

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

procedimiento de plebiscito o referendo y dada la naturaleza del servicio que se presta.

2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el OPLE durante el cual el personal presta servicios, con base en el nombramiento respectivo.

3. Es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna, siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna, exceptuando lo que establece este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

4. La jornada de trabajo que desarrollará el personal del OPLE será de ocho horas, la Junta determinará la distribución del horario fuera del proceso electoral.

5. Cuando por circunstancias especiales, fuera del proceso electoral, deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán en un cien por ciento más del salario asignado a las horas de la jornada normal, siempre y cuando se hayan autorizado por escrito.

ARTÍCULO 61

1. Las y los trabajadores del OPLE disfrutará de dos días de descanso por cada cinco de labores. Por cada seis meses de servicio consecutivo el personal del OPLE gozará de quince días hábiles de vacaciones, conforme al programa de las mismas y con las excepciones señaladas en el Código tratándose de proceso electoral o de procedimiento de plebiscito o referendo. Durante estos períodos se pospondrá el disfrute de vacaciones, descansos y permisos, restaurándose el goce de esos derechos una vez terminado el proceso electoral o de plebiscito o referendo respectivo.

ARTÍCULO 62

1. El personal del OPLE que tenga derecho al disfrute de vacaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, recibirá una prima vacacional del cincuenta por ciento del salario de los días de vacaciones.

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ARTÍCULO 63

1. El personal del OPLE que durante sus vacaciones sea incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social por enfermedad contraída durante dicho periodo, tendrá derecho a que se le repongan los días de incapacidad una vez concluida la enfermedad y reanudadas sus labores ordinarias.

CAPÍTULO CUARTO

Del Control y Registro de la Entrada y Salida del Personal

ARTÍCULO 64

1. La DEA establecerá un sistema de control y registro del personal del OPLE.

2. El personal del OPLE deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Tendrá quince minutos de tolerancia para registrar su entrada, posterior a esto, se considerará como retardo hasta el minuto treinta.

3. La acumulación de tres retardos en el mes, se considerará como la inasistencia de un día de trabajo, salvo que le sea justificado por el titular del área o persona autorizada para ello.

ARTÍCULO 65

1. Las inasistencias serán descontadas del salario del personal, en la quincena siguiente al mes computado.

ARTÍCULO 66

1. Las incapacidades por enfermedad del personal sólo serán acreditadas mediante documento expedido por el IMSS, las cuales deberán ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes al regreso a sus labores.

ARTÍCULO 67

1. Se considerarán como inasistencias injustificadas, las siguientes:

- a) Registrar su asistencia después de treinta minutos de la hora de entrada laboral, en cuyo caso no se permitirá al personal del OPLE permanecer en su área de trabajo;
- b) Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización del titular del área;
- c) Omitir registrar su entrada; y

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- d) No registrar su salida o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del titular del área.

ARTÍCULO 68

1. El personal del OPLE que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores, está obligado a informar de esta situación a su jefe inmediato superior, durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista una causa que lo impida, sin perjuicio de que en su momento presente las constancias correspondientes que justifiquen su ausencia.

ARTÍCULO 69

1. Son días de descanso obligatorio:

- a) El 1 de enero;
- b) El 5 de febrero;
- c) El 21 de marzo;
- d) El 1 de mayo;
- e) El 5 de mayo;
- f) El 10 de mayo;
- g) El 16 de septiembre;
- h) El 21 de octubre;
- i) El 2 de noviembre;
- j) El 20 de noviembre;
- k) El 1 de diciembre, de los años en que se lleven a cabo la transición del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo Estatal; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- l) El 25 de diciembre; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- m) Los demás que determine la Junta. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

CAPÍTULO QUINTO

De las Licencias y los Permisos

ARTÍCULO 70

1. El personal del OPLE podrá disfrutar de licencias y permisos con o sin goce de sueldo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

2. Las solicitudes de licencia del personal se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- a) Deberá presentarse ante el superior jerárquico o en ausencia de éste, el inmediato superior, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al día en que inicia el periodo de la licencia; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- b) Se enviará la copia de la solicitud presentada a la DEA, a fin de que se tomen las medidas procedentes;
- c) La o el superior jerárquico inmediato deberá, siempre que se cumpla con los requisitos y plazos establecidos en este Reglamento, autorizar la licencia solicitada. La solicitud se resolverá en un máximo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, notificando de su resolución al interesado. Dicha licencia surtirá efectos a partir de la notificación;
- d) Se exceptúa del procedimiento anterior los casos de fallecimiento del cónyuge, de sus familiares en línea directa, ascendiente o descendiente, colaterales en segundo grado, así como; la asistencia médica particular urgente y cualquier otra causa imprevista, en cuyo caso, su resolución será al momento de la solicitud; y
- e) No se otorgarán licencias con goce de sueldo cuando el solicitante esté sujeto a procedimiento disciplinario o administrativo en curso.

ARTÍCULO 70 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. Las y los trabajadores de confianza o base, tratándose de enfermedades o accidentes que sean consecuencia o no del trabajo, tendrán derecho a disfrutar de licencias por incapacidad temporal expedidas por el Instituto de Seguridad Social a que se encuentren afiliados por la Entidad Pública o en su caso, por médico expresamente autorizado por dicha Entidad.

ARTÍCULO 70 TER (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. Cuando la incapacidad provenga de un riesgo de trabajo, la licencia se otorgará con goce de sueldo, por el tiempo señalado en la certificación médica correspondiente o antes si desaparece la incapacidad, sin que ésta pueda exceder del término de dos años.

2. Cuando la incapacidad no sea consecuencia de un riesgo de trabajo, la licencia se otorgará por el tiempo señalado en la certificación médica correspondiente o antes si desaparece la incapacidad y los términos por los que podrá otorgarse, cuando menos, serán los siguientes:

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- a) Cuando la o el trabajador tenga menos de un año de servicio hasta por treinta días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo;
- b) Cuando la o el trabajador tenga de uno a cinco años de servicio hasta por sesenta días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo;
- c) Cuando la o el trabajador tenga de cinco a diez años de servicio hasta por noventa días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo; y
- d) Cuando la o el trabajador tenga de diez años de servicio en adelante, hasta por ciento ochenta días, con goce de sueldo, prorrogables por un lapso igual, con medio sueldo.

ARTÍCULO 70 QUÁTER (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. En los casos señalados en el artículo anterior, los términos de la licencia y la prórroga, en su caso, podrán extenderse sin sueldo, hasta dos años, cuando la incapacidad se hubiese prolongado.

ARTÍCULO 70 QUINQUIES (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. Las y los trabajadores tendrán derecho cuando menos, a disfrutar de licencias, sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan una antigüedad mayor de dos años hasta por treinta días;
- b) Cuando tengan una antigüedad mayor de tres años, hasta por cuarenta días; y
- c) Cuando tengan una antigüedad mayor de cuatro años, hasta por sesenta días;

ARTÍCULO 70 SEXIES (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. El personal del OPLE que se encuentre gozando de una licencia, podrá solicitar su reincorporación antes de que concluya el periodo otorgado, para ello debe dar aviso a la DEA, con cinco días naturales de anticipación, para que realice los trámites conducentes.

ARTÍCULO 71

1. El personal del OPLE que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, inclusive diplomados y actualizaciones, deberá pedir permiso por escrito al titular de la instancia que corresponda, tomando en consideración las necesidades y objetivos de cada

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

organismo y que los estudios estén relacionados con los objetivos institucionales.

2. Se deberán conceder hasta tres días con goce de sueldo para titularse de licenciatura u obtener el grado de maestría o doctorado, siempre que el solicitante tenga más de un año laborando en el OPLE.

ARTÍCULO 71 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)

1. El personal del OPLE que se encuentre gozando de una licencia podrá solicitar su reincorporación antes de que concluya el periodo otorgado, para ello, debe dar a viso a la DEA con cinco días naturales de anticipación para que realice los trámites conducentes.

ARTÍCULO 72

1. Al personal del OPLE que ejerza la patria potestad o tutela sobre menores de edad, personas discapacitadas o que tenga bajo su tutela personas de la tercera edad, se le concederá permiso para faltar a sus labores previa presentación del documento que acredite la necesidad de la medida, expedida por instituciones oficiales.

ARTÍCULO 73

1. Las madres trabajadoras durante el periodo de embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

2. Las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización de la Institución del IMSS, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre, fecha y número de cédula profesional de quien los expida.

3. Las madres trabajadoras que hayan adoptado un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día que lo reciba.

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

4. Las madres trabajadoras en el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico dentro del OPLE o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el titular del área, se reducirá en una hora su jornada de trabajo, lo anterior hasta por el término máximo de seis meses.

ARTÍCULO 74

1. Los padres trabajadores tendrán derecho a un permiso de paternidad por nacimiento de sus hijos o por adopción, que consistirá en un periodo de 15 días hábiles con goce de sueldo.

ARTÍCULO 75

1. Las madres y padres en los casos de enfermedades de los hijos de hasta seis años de edad, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo, hasta por 12 días al año; para tener derecho a este permiso se requiere de la constancia de cuidados maternos expedida por el IMSS, o por el médico autorizado.

ARTÍCULO 76

1. Durante las licencias y permisos establecidos en los artículos 73, 74, y 75 de este Reglamento, los padres o madres, según se trate, percibirán su salario íntegro y demás prestaciones correspondientes a su puesto.

ARTÍCULO 77

1. El personal tendrá derecho a disfrutar de permisos económicos hasta por once días durante el año, no pudiendo exceder de tres días en un mes. Este beneficio no podrá acumularse con el año siguiente ni podrá unirse a los períodos vacacionales o días festivos, excepcionalmente podrá concederse viernes o lunes por emergencias probadas. Dichos permisos deberán enterarse, cuando menos, con un día hábil de anticipación en la DEA.

CAPÍTULO SEXTO

De la Seguridad, la Higiene y el Medio Ambiente en el Trabajo

ARTÍCULO 78

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

1. Con el objeto de garantizar la salud y la vida del personal del OPLE, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos profesionales, el OPLE se obliga a mantener sus centros de trabajo en condiciones idóneas de seguridad e higiene y a proporcionar todos los elementos indispensables para tales fines, mismas que el personal deberá acatar en sus términos.

ARTÍCULO 79

1. La Unidad Interna de Protección Civil realizará las acciones de carácter preventivo con la finalidad de abatir las incidencias en materia de riesgos de trabajo. De manera enunciativa y no limitativa, podrán consistir en cursos prácticos de primeros auxilios al personal del OPLE, maniobras contra incendios, orientación y simulacros de evacuación de las oficinas en caso de emergencia, así como el señalamiento de los puntos técnicos de seguridad en los centros de trabajo para los casos de incendio, temblor u otros.

2. En los centros de trabajo se fijarán avisos claros, legibles y precisos en los que se alerte al personal del OPLE para prevenir los riesgos y normar sus actos.

ARTÍCULO 80

1. El personal del OPLE deberá atender las acciones institucionales de protección al medio ambiente así como de salud, seguridad y en su caso, reportar toda situación que pudiese ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene.

CAPÍTULO SEPTIMO **De los Riesgos Profesionales**

ARTÍCULO 81

1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son aquellos a los que está expuesto el personal del OPLE, en ejercicio o con motivo de su trabajo.

ARTÍCULO 82

1. En materia de riesgos de trabajo, el OPLE se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al presente Reglamento.

2. Serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que está expuesto el personal del OPLE en ejercicio o con motivo del trabajo. Se entenderá por:

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

- a) Accidente de trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan cuando el personal del OPLE se traslade directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**
- b) Enfermedad de trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el personal del OPLE se vea obligado a prestar sus servicios.

ARTÍCULO 83

1. No se considerarán riesgos de trabajo:

- a) Si el accidente ocurre cuando el personal del OPLE se encuentre en estado de embriaguez;
- b) Si el accidente ocurre cuando el personal del OPLE se encuentre bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica o validación del IMSS;
- c) Si el personal del OPLE se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o con el consentimiento de otra persona; y
- d) Los que sean resultado de intento de suicidio o de una riña en que haya participado el personal del OPLE u originados por algún delito cometido por éste.

ARTÍCULO 84

1. Al ocurrir el riesgo de trabajo el OPLE proporcionará de inmediato la atención necesaria. En un plazo máximo de tres días hábiles avisará al IMSS sobre el riesgo ocurrido.

2. En caso de riesgos de trabajo, el superior jerárquico inmediato deberá elaborar el acta relativa al accidente de trabajo. Dicha acta deberá ser tramitada por el OPLE en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de su levantamiento, entregando una copia al personal afectado.

3. El OPLE proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos de trabajo; para tal fin, deberá designarse el personal suficiente y disponer de los demás elementos necesarios.

ARTÍCULO 85

1. En materia de riesgos profesionales se estará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables y en el presente Reglamento.

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ARTÍCULO 86

1. Se entenderá por incapacidad, las siguientes:

- a) Incapacidad total: es la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes, que imposibiliten a una persona para desempeñar un trabajo por el resto de su vida;
- b) Incapacidad parcial: es la disminución de las facultades o aptitudes para trabajar; e
- c) Incapacidad temporal: es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten parcial o totalmente a un trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo.

ARTÍCULO 87

1. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a las prestaciones consignadas en las disposiciones relativas de Ley.

ARTÍCULO 88

1. El OPLE proporcionará todos los elementos y medidas de seguridad a su alcance, así como el personal capacitado para evitar los riesgos profesionales.

2. El OPLE procurará otorgar alguna comisión o empleo al personal que tenga más de cinco años de servicios y que por cualquier motivo sufra una disminución en sus facultades físicas o mentales que les incapacite para continuar desempeñando en forma eficiente el empleo.

ARTÍCULO 89

1. En caso de riesgos profesionales, el titular del área deberá elaborar el informe relativo al accidente de trabajo. En un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha que tuvo conocimiento del riesgo, se entregará tal informe al personal afectado para su tramitación ante el IMSS.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG248/2016)**

**CAPÍTULO PRIMERO
De las Reformas**

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ARTÍCULO 89 BIS

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.

**TITULO CUARTO
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Servicio**

ARTÍCULO 90

1. Las disposiciones que se establecen en el presente Capítulo serán aplicables al personal del OPLE, perteneciente al Servicio.

2. Para regular lo referente al Sistema del servicio en el OPLE respecto a la permanencia, selección, ingreso, ocupación de Plazas, proceso de cambio de adscripción, profesionalización, capacitación, actividades externas, disponibilidad, evaluación del desempeño, de la titularidad, promoción, incentivos, disciplina, del ingreso, inducción, de la separación o terminación laboral y demás preceptos aplicables, se atenderá lo dispuesto en el Estatuto. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)**

ARTÍCULO 91

1. El Servicio tiene por objeto:

a) Coadyuvar al cumplimiento de los fines del OPLE y del INE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;

b) Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el OPLE;

c) Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral;

d) Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

e) Que sea personal calificado.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 92

1. El Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Mérito;
- c) No discriminación;
- d) Conocimientos necesarios;
- e) Desempeño adecuado;
- f) Evaluación permanente;
- g) Transparencia de los procedimientos;
- h) Rendición de cuentas;
- i) Igualdad de Género;
- g) Cultura democrática, y
- k) Un ambiente laboral libre de violencia.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

CAPÍTULO SEGUNDO

Integración del Servicio

ARTÍCULO 93

1. El Servicio estará integrado por servidores públicos profesionales, compuesto por mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Disciplina, así como un Procedimiento Laboral Disciplinario.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

ARTÍCULO 94

1. Para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y el OPLE deberán:

a) Ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto, y

b) Vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 95

1. Los Miembros del Servicio desempeñarán sus funciones en forma exclusiva dentro del mismo y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al OPLE durante el horario laboral establecido.

2. Las actividades académicas o de colaboración con el Instituto u otros OPLE quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por el OPLE, conforme a los lineamientos en la materia.

3. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos del desarrollo de la carrera en este sistema, iniciará a partir de la obtención de la Titularidad.

4. Para los Miembros del Servicio se computarán exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 96.

1. Los miembros del Servicio del OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo previstas en la normatividad aplicable, se sujetarán al Procedimiento Laboral Disciplinario.

2. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario, el miembro del Servicio del OPLE podrá presentar el Recurso de Inconformidad como medio de defensa.

**REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias, de menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Administración deberá realizar, dentro del plazo de sesenta días naturales, una revisión a los expedientes del personal del OPLE, con la finalidad de detectar aquellos casos que no cuenten con el nombramiento respectivo; debiendo informar tal situación a la Presidencia del Consejo General para que expida los nombramientos que correspondan.

TRANSITORIOS

REFORMA DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG248/2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, deroga y adiciona el Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz número extraordinario 008 de seis de enero de dos mil dieciséis

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La reforma, derogación o adición del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Administración deberá revisar los convenios en materia de seguridad social que tiene celebrados el OPLE, con la finalidad de determinar las prestaciones a que tienen derecho sus trabajadores, entre las que deberá comprender las relativas a servicio de guardería y vivienda o cualquier otra prestación social a que tengan derecho; de igual forma, se deberá presentar una propuesta a la Comisión de Administración de los seguros que se deban otorgar a los trabajadores en materia de seguridad social y las instituciones con las que se pueda contratar. Lo anterior, se deberá realizar a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

En lo sucesivo, deberá realizarse una revisión permanente de estos convenios a efecto de ir mejorando las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores.

TRANSITORIOS

REFORMA DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG303/2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 48, numeral 1, inciso d) y 59, numerales 2, inciso c) y 3 del Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opondan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La reforma y adición del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

REFORMA DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG041/2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona el Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opondan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La reforma y adición del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.